



EIS

TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. N° 2/ROL D-081-2020

Santiago, 01 DE OCTUBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de junio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-081-2020, con la formulación de cargos a Plásticos Pereira S.A., titular de Fábrica





de Plásticos, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

- 2. Que, la resolución precedente fue notificada por carta certificada. Dicha carta llegó a la oficina de Correos de Chile de la comuna del notificado el 20 de junio de 2020, domiciliado en Maipú N°9285, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana de Santiago. Así, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 19.880, la resolución de formulación de cargos se entiende notificada el 24 de junio de 2020.
- 3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-081-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
- 4. Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo IX de la mencionada resolución, se procedió a ampliar de oficio los plazos precedentes, concediendo un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de descargos.
- 5. Que, con fecha 09 de julio de 2020, fue recibido en la Oficina de Partes de esta SMA, un escrito presentado por José Nibaldo Pereira, en representación del titular, mediante la cual indicó:
 - Informó correo electrónico para notificaciones,
 indicando la siguiente dirección:
 - ii. Acompañó lo siguientes documentos:
 - a. Copia del certificado de Registro de Comercio de Santiago, que acredita poderes.
 - Sesión de Directorio que autoriza a José
 Nibaldo Pereira como Gerente General de la Empresa.
 - c. Balance Tributario del año 2019.
 - d. Plano simple del lugar de generación de ruido y lugar de medición.
 - iii. Informó el horario de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable.
 - iv. Informó el proceso productivo.
 - v. Informó que dispone de 03 camiones y 01 montacarga para el traslado y carga de mercadería y el h horario de funcionamiento.
 - vi. Informó las siguientes medidas de mitigación efectuadas:
 - a. Construcción de cámara insonora para los molinos.
 - b. Reemplazo de un motor hidráulico por uno eléctrico.





- c. Fabricación de Zapatas de goma.
- d. Implementación de programa semana para cambio de válvulas silenciadoras de despiche.
- e. Reemplazo de ruedas de traspaletas.
- f. Construcción de muro divisorio de 03 metro de alto y 72 metros de largo en albañilería.
- vii. Solicitó a esta SMA autorizar una validación de medición con una ETFA.

RESUELVO:
I. TÉNGASE PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO informado por el titular para realizar las notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, a la dirección electrónico
II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los antecedentes aportados por el titular, individualizados en el considerando quinto de la presente resolución.
III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la
emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correctelectrónico remitido desde la dirección Al respecto, se hace presente que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día de su emisión mediante correctelectrónico.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a Oscar Omar Cerda Gaete y Sergio Segundo Ponce Colina, domiciliados en Maipú N°9291-A, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana, y en Maipú N°9291, Pueblo Lo Espejo, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana de Santiago, respectivamente.

Jaime Jeldres Garcia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF





Correo electrónico:

- Nibaldo Pereira, a la dirección

Carta Certificada:

- Óscar Omar Cerda Gaete, domiciliado en Maipú № 9291-A, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana de Santiago.
- Sergio Segundo Ponce Colina, domiciliado en Maipú № 9291, Pueblo Lo Espejo, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana de Santiago.

D-081-2020.